

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allegó memorial donde acata la orden dada por este Despacho, respecto al debido cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de surtir las diligencias de notificación al demandado. *(Ver anexo 6. C. Ppal)*

Adicional a ello, se informa que el pagador de la Secretaria de Educación de Caldas, no ha allegado respuesta frente a la comunicación de embargo del salario de la demandada, dado a conocer por este Despacho mediante oficio No. 0727 del 26 de abril de 2023.

Finalmente, se obtuvo respuesta de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bbva Colombia S.A, Banco Bancolombia, Davivienda S.A. y Banco Caja Social, Banco Popular y Banco Itaú, donde comunican las resultas de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente a la señora Paula Andrea Saldarriaga Álzate. *(Ver cuaderno de medidas)*

14 de junio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00199-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	PAULA ANDREA SALDARRIAGA ALZATE

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

II. RESUELVE.

PRIMERO: Incorporar al expediente para conocimiento de las partes, el memorial allegado por la parte demandante, donde cumple a cabalidad y en estricto sentido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a lo ordenado por este Despacho mediante auto del 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia

las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal de la demandada, señora Paula Andrea Saldarriaga Álzate, a través de las direcciones electrónicas referidas en el escrito de demanda, esto según los lineamientos previsto en la Ley 2213 de 2022, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios.

TERCERO: Requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada, so pena de so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir nuevamente a la Secretaria de Educación de Caldas, con el fin de que allegue respuesta frente a la comunicación de embargo de salario de la demandada, misma que se dio a conocer a través del oficio No. 0727 del 26 de abril de 2023.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Incorporar para conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bbva Colombia S.A, Banco Bancolombia, Davivienda S.A. y Banco Caja Social, Banco Popular y Banco Itaú, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre de la señora Paula Andrea Saldarriaga Álzate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Vc

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0705c1cad1da72896fd98b84675def372248f3657827964295560e026dd59d**
Documento generado en 15/06/2023 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>